

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20210000400**.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Olga Lucia Morales Burgos que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo las siguientes sumas:

1). \$30'520.549,23 pesos por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 52022041.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, el 12 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa de 15.87% E.A., siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las cuotas de capital contenidas en el título ejecutivo así:

Fecha de pago	Valor Pesos
5/03/2019	\$362.190,20
5/04/2019	\$734.070,60
5/05/2019	\$740.248,51
5/06/2019	\$746.478,42
5/07/2019	\$752.760,77
5/08/2019	\$759.095,98
5/09/2019	\$765.484,51
5/10/2019	\$771.926,80
5/11/2019	\$778.423,32
5/12/2019	\$784.974,51
5/01/2020	\$791.580,83

5/02/2020	\$798.242,75
5/03/2020	\$804.960,74
5/04/2020	\$811.735,27
5/05/2020	\$818.566,81
5/06/2020	\$825.455,84
5/07/2020	\$832.402,86
5/08/2020	\$839.408,33
5/09/2020	\$846.472,77
5/10/2020	\$853.596,66
5/11/2020	\$860.780,51

4). Los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa de 15.87% E.A., siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

5). Por los intereses de plazo contenidos en el título ejecutivo así:

Fecha de pago	Valor Pesos
5/03/2019	\$40.822,52
5/04/2019	\$660.674,81
5/05/2019	\$640.952,54
5/06/2019	\$620.724,89
5/07/2019	\$600.899,49
5/08/2019	\$580.567,86
5/09/2019	\$560.183,56
5/10/2019	\$540.200,22
5/11/2019	\$519.709,28
5/12/2019	\$499.618,41
5/01/2020	\$479.024,02
5/02/2020	\$458.408,19
5/03/2020	\$438.642,63
5/04/2020	\$417.915,62
5/05/2020	\$397.585,12
5/06/2020	\$376.745,04
5/07/2020	\$356.300,50
5/08/2020	\$335.345,43
5/09/2020	\$314.332,13
5/10/2020	\$293.712,91
5/11/2020	\$273.113,25

5). Por los seguros contenidos en el título ejecutivo así:

Fecha de pago	Valor Pesos
5/04/2019	\$112.670,62
5/05/2019	\$111.403,87
5/06/2019	\$109.796,79
5/07/2019	\$114.652,55
5/08/2019	\$114.826,78
5/09/2019	\$115.004,30
5/10/2019	\$115.184,21
5/11/2019	\$115.365,18
5/12/2019	\$115.549,81
5/01/2020	\$115.735,17
5/02/2020	\$115.924,42
5/03/2020	\$116.115,84
5/04/2020	\$114.925,97
5/05/2020	\$115.107,87
5/06/2020	\$93.181,31
5/07/2020	\$117.358,72
5/08/2020	\$117.536,10
5/09/2020	\$117.717,54
5/10/2020	\$176.260,38
5/11/2020	\$155.678,31

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP, con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 ibidem, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

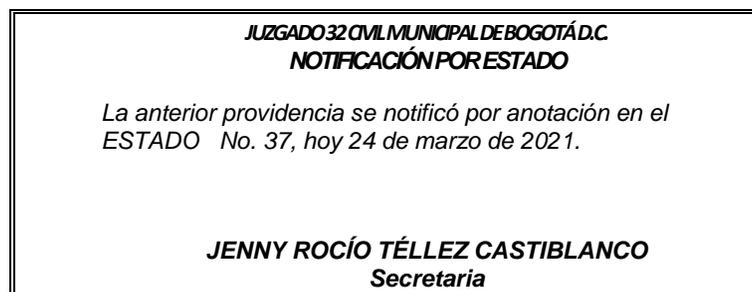
Séptimo: Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-752603 y 50N-752707 de propiedad de la ejecutada. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, para que se inscriba la medida.

Resolver sobre el secuestro una vez sea efectiva la medida antes decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50f1d473542fba29ca6805b8c0cadaa38451334b8be1920ebf0f9a9e9
db569f2**

Documento generado en 23/03/2021 09:47:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**